

curso específico, en la que se fijará la fecha en la que surtirán efectos la consolidación de dicho grado.

Sexto.-Las resoluciones de reconocimiento de grado que se dicten declararán consolidado el grado superior en un nivel al que se posee, siempre dentro del límite del nivel máximo vigente en el momento de la publicación de la convocatoria para cada uno de los Grupos.

El reconocimiento de grado por este procedimiento no impedirá las consolidaciones que pudieran producirse por desempeño de puestos de trabajo conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Séptimo.- Excepcionalmente, en la primera convocatoria que se realice, para poder participar en el curso específico al que se refiere este acuerdo, que en cualquier caso habrá de contar con la correspondiente homologación por parte del Instituto Andaluz de Administración Pública, será indispensable reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Pertenecer al grupo C.
- Ser titular de un puesto de trabajo de los que en la anterior Relación de Puestos de Trabajo estaban catalogados, con independencia de su denominación, con un complemento de destino 18.
- Que a la entrada en vigor de la R.P.T vigente (BOJA de 7 de enero de 2005), y según el Anexo incluido en la Resolución de 1 de junio de 2005 por la que se publica la Tabla de Equivalencias entre ambas Relaciones de Puestos de Trabajo, aparezcan con la denominación de «Responsable de Negociado», (Intervalo 5.-Gr B/C; CE 5 A).
- Que una vez concluido el proceso de provisión de puestos de trabajo convocado por Resolución de 8 de julio de 2005 (BOJA núm.142 de 22 de julio de 2005), sigan como titulares de un puesto del mismo intervalo 5.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Artículos 153.2 y 154 de los Estatutos)

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2007)

En junio de 1999, los Ministros de Educación de 29 países europeos firmaron la Declaración de Bolonia, con el fin de poder disponer para el año 2010, de un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Se apuesta así por un sistema educativo de calidad que permita a Europa fomentar su crecimiento económico, su competitividad internacional y su cohesión social a través de la educación y la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida y su movilidad.

De esta forma, el impulso de la movilidad de estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras instituciones de educación superior europeas, se convierte en uno de los objetivos estratégicos del EEES.

De igual forma, la reciente modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidad, realizada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha añadido un nuevo artículo al Título dedicado al Espacio Europeo

de Enseñanza Superior, concretamente el artículo 89 bis, que contiene un mandato a las Universidades para que fomenten la movilidad del Personal de Administración y Servicios.

La Universidad de Granada con la voluntad general de integrar la dinámica universitaria a los procesos de convergencia europea en educación superior y para contribuir al buen funcionamiento y gestión del sistema universitario, prevé en sus Estatutos el desarrollo profesional del personal de administración y servicios (PAS) mediante un nuevo modelo de formación y adquisición de experiencia profesional que contribuya a alcanzar los objetivos institucionales y potenciar la adaptación a los cambios originados por las innovaciones tecnológicas y de gestión (artículos 153.2 y 154 de sus Estatutos).

No obstante, y como mandato de desarrollo estatutario, el artículo 155.2 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia de establecer criterios para la concesión de licencias especiales al personal de administración y servicios que permitan su participación en los distintos programas con plena garantía jurídica y administrativa respecto a su situación.

Por ello, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta Gerencia eleva a Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de:

Criterios para la concesión de licencias especiales al Personal de Administración y Servicios en desarrollo del artículo 155.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

1º) Vinculación de la licencia con algún programa o programas de movilidad oficial.

2º) Vinculación de la licencia con un programa de formación específico cuya realización requiera el disfrute de la misma.

3º) Vinculación con la participación en proyectos conjuntos con otras Universidades o Instituciones de Educación Superior.

4º) Vinculación con el desarrollo de un proyecto de actuación del que se desprenda que de los conocimientos o habilidades que se adquieran pueden resultar mejoras en la gestión.

5º) Vinculación con la realización de trabajos o estudios de investigación en materias relacionadas con las funciones que corresponde realizar a este sector de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

144.1 de los Estatutos.

En cualquier caso, la concesión de las licencias especiales estará condicionada a necesidades del servicio y a las disponibilidades presupuestarias.